

Conferencia Internacional del Trabajo
90.^a reunión 2002

Informe VII (2)

Retiro de veinte recomendaciones

Séptimo punto del orden del día

ISBN 92-2-312432-8
ISSN 0251-3226

Primera edición 2002

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

INDICE

	Páginas
ABREVIATURAS	v
INTRODUCCIÓN	1
RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS	3
CONCLUSIONES PROPUESTAS	27

ABREVIATURAS

CCP	Confederación de Comercio y Servicios de Portugal
CDSA	Confederación Democrática de Sindicatos Autónomos (Gabón)
CNC	Confederación Nacional del Comercio (Brasil)
CNF	Confederación Nacional de Instituciones Financieras (Brasil)
CNI	Confederación Nacional de la Industria (Brasil)
CNT	Consejo Nacional del Trabajo (Bélgica)
CSG	Congreso Sindical de Gabón
FCCISM	Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Marruecos
LJEWU	Sindicato de Trabajadores de Lanka Jathika (Sri Lanka)
UGT	Unión General de Trabajadores (Portugal)
UPS	Unión de Empleadores de Suiza
USCIB	Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional

INTRODUCCION

En su 277.^a reunión (marzo de 2000), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió, de conformidad con el artículo 12*bis* de su Reglamento, inscribir en el orden del día de la 90.^a reunión (2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo una cuestión sobre el retiro de veinte recomendaciones¹. Seis de ellas se refieren a *la política del empleo*: la Recomendación sobre el desempleo, 1919 (núm. 1), la Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921 (núm. 11), la Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935 (núm. 45), la Recomendación sobre las obras públicas (colaboración internacional), 1937 (núm. 50), la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937 (núm. 51), y la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944 (núm. 73). Dos versan sobre *los servicios del empleo y las agencias de colocación*: la Recomendación sobre las agencias de colocación, 1933 (núm. 42), y la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1944 (núm. 72). Otras dos se refieren a *la orientación y la formación profesionales*: la Recomendación sobre la enseñanza técnica (agricultura), 1921 (núm. 15), y la Recomendación sobre la enseñanza profesional (edificación), 1937 (núm. 56). Tres recomendaciones se refieren a *la inspección del trabajo*: la Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919 (núm. 5), la Recomendación sobre la inspección (edificación), 1937 (núm. 54), y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 59). Las otras siete se refieren a *las horas de trabajo*: la Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930 (núm. 37), la Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930 (núm. 38), la Recomendación sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.), 1930 (núm. 39), la Recomendación sobre las cartillas de control (transporte por carretera), 1939 (núm. 63), la Recomendación sobre el trabajo nocturno (transporte por carretera), 1939 (núm. 64), la Recomendación sobre los métodos para reglamentar las horas de trabajo (transporte por carretera), 1939 (núm. 65), y la Recomendación sobre el descanso (conductores de coches particulares), 1939 (núm. 66).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45*bis* del Reglamento de la Conferencia sobre el procedimiento en caso de derogación o de retiro de convenios y recomendaciones, la Oficina envió un primer informe y un cuestionario en el que se solicitaba a todos los gobiernos que indicasen su postura motivada acerca del retiro y facilitaran todos los elementos informativos pertinentes². Tras recordar las decisiones de la Conferencia y del Consejo de Administración en virtud de las cuales la Conferencia puede proceder al retiro de los convenios y de las recomendaciones que no estén en vigor, dicho informe resume las razones por las cuales el Consejo de Administración decidió proponer el retiro de dichas recomendaciones. El informe de que se trata fue

¹ Documento GB.277/2/2.

² OIT: *Retiro de veinte recomendaciones*, Informe VII (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 90.^a reunión, Ginebra, 2002.

enviado a los Estados Miembros de la OIT, a quienes se rogó que remitieran sus respuestas a la Oficina a más tardar el 1.º de noviembre de 2001.

En el momento de redactarse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los 67 Estados Miembros siguientes³: Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica⁴, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia⁵, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría⁶, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia⁷, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

La Oficina señaló a la atención de los gobiernos el texto del párrafo 2 del artículo 45*bis* del Reglamento de la Conferencia, en el que se les pide «que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar definitivamente sus respuestas».

Los gobiernos de 50 Estados Miembros indicaron que las organizaciones de empleadores y/o de trabajadores habían sido consultadas o habían participado en la redacción de las respuestas: Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camboya, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Líbano, Lituania, Mauricio, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Ucrania y Zimbabwe.

En el caso de 28 Estados Miembros (Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, República Checa, Colombia, República de Corea, Croacia, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Gabón, Hungría, Japón, Marruecos, Mauricio, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Arabe Siria, Sri Lanka, Suecia, Suiza y Ucrania), las opiniones de las organizaciones de empleadores y/o de trabajadores se han incluido en las respuestas de los gobiernos, se han adjuntado a dichas respuestas o se han enviado directamente a la Oficina.

El presente informe se basa en las respuestas recibidas que, en lo esencial, se reproducen en las páginas siguientes, con breves comentarios de la Oficina.

³ Las respuestas que llegaron demasiado tarde y no pudieron ser incluidas en el informe podrán ser consultadas por los delegados en la reunión de la Conferencia.

⁴ El Gobierno de Bélgica envió con su respuesta la opinión del Consejo Nacional del Trabajo (CNT).

⁵ El Gobierno de Finlandia comunicó la opinión de la Comisión Tripartita para la OIT.

⁶ El Gobierno de Hungría comunicó la opinión del Consejo Nacional para la OIT.

⁷ El Gobierno de Suecia comunicó la opinión de la Comisión Tripartita para la OIT.

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS

A continuación se resumen las observaciones generales formuladas por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como sus respuestas al cuestionario.

Tras un examen de las observaciones generales se reproduce el texto de cada pregunta, seguido de una lista de los gobiernos que han contestado a la misma, y se indica el carácter de las respuestas (afirmativas, negativas o de otra índole). Si un gobierno ha formulado observaciones que matizan o explican su respuesta, o se han recibido observaciones de organizaciones de empleadores y de trabajadores, se reproduce después de dicha lista lo esencial de cada observación, por orden alfabético de países. No se reproducen las observaciones que equivalen a una respuesta simplemente afirmativa o negativa, salvo si se trata de respuestas de organizaciones de empleadores o de trabajadores que no coinciden con las de sus respectivos gobiernos.

Las observaciones generales y las respuestas a las preguntas van seguidas de breves comentarios de la Oficina. Las respuestas y los comentarios se han agrupado por temas, conforme a la presentación del primer informe.

Observaciones generales

BAHREIN

El Gobierno no se opone al retiro de estas recomendaciones, ya que han sido superadas. Además, sería conveniente elaborar nuevas recomendaciones, más adecuadas, en los ámbitos de que se trata.

BÉLGICA

Consejo Nacional del Trabajo (CNT): El Consejo se pronunció a favor del retiro de las veinte recomendaciones por los motivos que se señalan en el informe de la Oficina. Sin embargo, el retiro de estos instrumentos no puede dar lugar a que se ponga en tela de juicio la protección de los trabajadores de los países que han aceptado dichos instrumentos. Además, este retiro debe ser neutro en relación con los demás instrumentos de la OIT que existen en los ámbitos de que se trata.

REPÚBLICA CHECA

La República Checa apoya plenamente la propuesta de retirar estas veinte recomendaciones y se suma a los esfuerzos desplegados por la OIT con miras a garantizar una gestión eficaz de sus actividades y una transparencia en materia normativa.

COSTA RICA

Se deberían retirar las veinte recomendaciones por los motivos expuestos por la Oficina en su informe y porque han sido sustituidas por diversos convenios ratificados por Costa Rica. Además, este retiro contribuiría a hacer más claro nuestro ordenamiento jurídico interno. Todas estas disposiciones resultan ineficaces a nivel nacional debido a los cambios que se han suscitado con la nueva corriente de la globalización.

ESTADOS UNIDOS

El Gobierno de los Estados Unidos apoya totalmente las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) y del Consejo de Administración en lo que respecta al retiro de estas veinte recomendaciones obsoletas. Los Estados Miembros tendrán así una visión más clara de las recomendaciones de la OIT que deberían guiarles en el futuro.

Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB): Se deberían retirar estas recomendaciones, que han sido superadas y en algunos casos han sido sustituidas por instrumentos más recientes. Al margen de su interés en cuanto al contenido, estas recomendaciones son muy breves pero tratan cuestiones esenciales en materia de políticas. En este sentido, constituye un ejemplo para la OIT en lo que respecta a la elaboración y la revisión de normas. Los instrumentos de la OIT deberían establecer las normas del trabajo esenciales y dejar que los países se ocupen de las cuestiones de detalle.

GABÓN

Confederación Democrática de Sindicatos Autónomos (CDSA): La Confederación analizó siete de las veinte recomendaciones cuyo retiro se propone, habida cuenta del entorno sociopolítico y económico del país, caracterizado por los efectos derivados de la desreglamentación progresiva del servicio del empleo y de la legislación del trabajo. Pese a su apariencia obsoleta, varias de estas recomendaciones siguen siendo de actualidad para Gabón y llenan algunas lagunas jurídicas.

MARRUECOS

Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Marruecos (FCCISM): La Federación apoya el retiro de estas veinte recomendaciones que han quedado obsoletas por las razones expuestas por el Consejo de Administración. Las normas internacionales del trabajo deben constituir un todo homogéneo que permita evitar toda contradicción entre ellas, así como la duplicación, y facilitar de ese modo su aplicación a nivel nacional. En líneas generales, la FCCISM, al igual que la Organización Internacional de Empleadores (OIE), estima que los convenios y las recomendaciones de la OIT deberían limitarse a los principios fundamentales. Sería conveniente que se dejara a los gobiernos la responsabilidad de legislar sobre la base de estos principios, en concertación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

NUEVA ZELANDIA

El retiro de las veinte recomendaciones constituye una etapa lógica con miras a garantizar la actualización y la coherencia del sistema normativo de la OIT.

PORTUGAL

Es necesario mejorar y dar mayor pertinencia al sistema de normas internacionales del trabajo. Desde esta perspectiva, es esencial proceder al retiro de estas recomendaciones. En efecto, algunas de ellas han sido sustituidas por instrumentos más recientes, mientras que otras respondían a las preocupaciones específicas de la época en la que se adoptaron.

Confederación de Comercio y Servicios de Portugal (CCP): El retiro de los instrumentos obsoletos proporcionaría una mayor claridad y mejoraría la percepción de la OIT y de sus normas. No hay ninguna razón para conservar estas veinte recomendaciones en el sistema normativo de la OIT.

SUIZA

La Unión de Empleadores de Suiza (UPS) apoya el retiro de estas veinte recomendaciones que constituye una etapa hacia la modernización del sistema normativo de la OIT.

COMENTARIOS DE LA OFICINA

La mayoría de las observaciones generales destacan los efectos positivos que se espera obtener del retiro de las veinte recomendaciones, a saber, su contribución a una mayor coherencia y pertinencia, así como a la modernización del *corpus* normativo. De este modo, debería facilitarse la aplicación en el plano nacional de las recomendaciones actualizadas.

Un gobierno considera que se deberían adoptar normas más modernas en los ámbitos de que se trata.

Dos organizaciones de empleadores señalan que las normas de la OIT deberían limitarse a los elementos esenciales y que los detalles se deberían reglamentar a nivel nacional. Para una de estas organizaciones, los instrumentos cuyo retiro se propone, algunos de los cuales son muy breves, podrían servir de modelo al respecto en cuanto a la forma.

Una comisión nacional tripartita se pronuncia a favor del retiro pero sostiene que debe mantenerse la protección de los trabajadores de los países que han aceptado estos instrumentos y recuerda que dicho retiro debería ser neutro en relación con los demás instrumentos de la OIT.

Una organización de trabajadores considera que, en el país donde actúa, varias de estas recomendaciones siguen siendo de actualidad pese a su apariencia obsoleta y llenan algunas lagunas jurídicas.

La Oficina recuerda a este respecto que el retiro de una recomendación no afecta a la legislación nacional que haya podido adoptarse para darle efecto y no impide de manera general que el Estado que lo desee continúe aplicando dicho instrumento. El Consejo de Administración consideró que estas recomendaciones habían perdido su

objeto en lo que respecta a la Organización, ya sea porque habían sido reemplazadas de hecho o porque dicho objeto estaba limitado en el tiempo. Estas observaciones son válidas para cada una de las recomendaciones examinadas y, por consiguiente, no se reiterarán en los comentarios de la Oficina que figuran en las secciones siguientes.

Política del empleo

I. RECOMENDACIÓN SOBRE EL DESEMPLEO, 1919 (NÚM. 1)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 1, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 1 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 1.)*

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 65. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. Debería retirarse esta Recomendación puesto que las cuestiones a las que se refiere son tratadas en instrumentos más recientes. Además, fue adoptada antes de la Segunda Guerra Mundial y las transformaciones socioeconómicas que se han producido desde entonces han dado lugar a un nuevo enfoque en este ámbito. Por último, si bien la Recomendación núm. 1 preconiza que se prohíba la creación de agencias retribuidas de colocación y de empresas comerciales de colocación, el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), reconoce su existencia.

Gabón. CDSA: No. Esta Recomendación debe mantenerse con el propósito de impedir todas las intenciones políticas tendentes a aumentar el desempleo mediante la importación de mano de obra en un contexto de flexibilidad del empleo. Actualmente, el Servicio Nacional de Empleo de Gabón no tiene los medios suficientes para velar por el respeto de las reglas relativas a la lucha contra el desempleo. Por otra parte, Gabón no ha ratificado el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), al cual esta Recomendación está vinculada.

Líbano. Sí. Si bien la Recomendación núm. 1 está vinculada al Convenio núm. 2, su preámbulo no indica que sus disposiciones deben aplicarse junto con las de dicho Convenio. Por consiguiente, en principio es posible retirar la Recomendación núm. 1 y conservar el Convenio núm. 2 en el sistema normativo. Por otra parte, las cuestiones tratadas en esta Recomen-

dación se abordan también en instrumentos más recientes. Esta Recomendación figura en la categoría de los instrumentos obsoletos. Además, sus disposiciones no autorizan la creación de agencias retribuidas de colocación, lo que es contrario a la orientación seguida por la Conferencia al adoptarse el Convenio núm. 181 y la Recomendación núm. 188 sobre las agencias de empleo privadas, 1997.

Marruecos. FCCISM: Sí.

México. Esta Recomendación debería ser retirada pues no refleja la realidad del mercado de trabajo, ni la competencia que existe entre los servicios públicos de empleo, las agencias de colocación privadas y las bolsas de trabajo.

Sri Lanka. Sindicato de Trabajadores de Lanka Jathika (LJEWU): Sí.

II. RECOMENDACIÓN SOBRE EL DESEMPLEO (AGRICULTURA), 1921 (NÚM. 11)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 11, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 11 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 3.)

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 65. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Negativas: 1. Brasil.

Brasil. No. Esta Recomendación debe permanecer en el sistema normativo de la OIT pues propone la adopción de medidas eficaces de lucha contra el desempleo.

Confederación Nacional de Instituciones Financieras (CNF): Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

Confederación Nacional del Comercio (CNC): Sí.

Confederación Nacional de la Industria (CNI): Sí.

Gabón. CDSA: No. Esta Recomendación es una contribución fundamental a la lucha contra el desempleo, habida cuenta en particular de la reestructuración que tiene lugar actualmente en el sector agroindustrial.

Líbano. Sí. No hay objeciones al retiro de esta Recomendación puesto que el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), y la Recomendación que lo acompaña (núm. 122)

tienen por objetivo general reducir el desempleo mediante una política activa de promoción del pleno empleo productivo y libremente elegido. Dichos instrumentos se aplican a todos los sectores económicos, incluido el sector agrícola. Cabe observar que la Recomendación núm. 122 dedica una sección especial a la promoción del empleo rural. Además, la Recomendación núm. 11 ya forma parte de la categoría de instrumentos obsoletos y no figura en la recopilación de convenios y recomendaciones.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Portugal. Unión General de Trabajadores (UGT): No. Si bien el Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 122 tratan varias cuestiones abarcadas por la Recomendación núm. 11, esta última abarca otras cuestiones, como la de las transferencias internas. En países como Portugal, se trata de un tema importante para las regiones afectadas por la desertificación, con miras a su revitalización.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

III. RECOMENDACIÓN SOBRE EL DESEMPLEO (MENORES), 1935 (NÚM. 45)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 45, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 45 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 9.)

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 63. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Negativas: 1. Gabón.

Otras respuestas: 1. Líbano.

Brasil. Sí. Véanse los comentarios generales en respuesta a la pregunta 1.

Gabón. No. A pesar de la adopción de varias normas de la OIT destinadas a combatir el desempleo, esta Recomendación no ha perdido su objeto puesto que contiene prescripciones relativas a cuestiones que siguen siendo actuales tales como la edad mínima de admisión al empleo, la edad en que termina la enseñanza obligatoria, la ayuda social para los jóvenes desempleados, etc.

Congreso Sindical de Gabón (CSG): Sí.

Líbano. El Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 122 establecen normas generales en el ámbito de la política del empleo, si bien no contienen disposiciones detalladas relativas al empleo de los jóvenes. La Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136), no menciona la necesidad de tomar medidas especiales para el empleo de los jóvenes en el marco de las agencias públicas de empleo. Además, estos tres instrumentos recientes no contienen disposiciones relativas a los servicios sociales y recreativos para la juventud. Por consiguiente, si la Conferencia Internacional del Trabajo decide retirar la Recomendación núm. 45, convendría adoptar nuevas normas sobre el empleo de los jóvenes, cuyas disposiciones se fundarían en la resolución adoptada por la Conferencia sobre este tema en 1998. Podría llevarse a cabo una discusión general a este respecto. En efecto, el Líbano considera que el Convenio núm. 122 y las Recomendaciones núms. 122 y 136 no reemplazan totalmente a la Recomendación núm. 45, pues dichos instrumentos no tratan el tema de los servicios recreativos y los servicios sociales para la juventud y no se refieren en su preámbulo a la Recomendación núm. 45.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

IV. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS (COLABORACIÓN INTERNACIONAL), 1937 (NÚM. 50)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 50, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 50 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 10.)

Número total de respuestas: 64.

Afirmativas: 64. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Esta cuestión no tiene pertinencia directa para el sistema financiero. Las instituciones financieras no sacarían una ventaja particular del retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Líbano. Sí. El Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 122 fijan un marco global en lo referente a los programas de desarrollo económico y sus consecuencias para el empleo. Por

otra parte, la colaboración internacional para luchar contra el desempleo no se limita a las obras públicas. En términos generales, es preferible adoptar un solo instrumento para tratar una determinada cuestión. Se podría completar un convenio por un protocolo con miras a ampliar su campo de aplicación.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

V. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS
(ORGANIZACIÓN NACIONAL), 1937 (NÚM. 51)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 51, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 51 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 11.)

Número total de respuestas: 64.

Afirmativas: 64. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Véase la respuesta a la pregunta 10.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG: El Congreso ha emitido reservas respecto del retiro de esta Recomendación.

Líbano. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 10. El Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 122 tienen el mismo objetivo que la Recomendación núm. 51, si bien son más detalladas.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

VI. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS
(ORGANIZACIÓN NACIONAL), 1944 (NÚM. 73)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 73, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 73 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 20.)

Número total de respuestas: 64.

Afirmativas: 64. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Véase la respuesta a la pregunta 10.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG: El Congreso ha emitido reservas con respecto al retiro de esta Recomendación.

Líbano. Sí. La Recomendación núm. 73 trata de las repercusiones económicas y sociales del final de la Segunda Guerra Mundial. Por lo tanto, su ámbito general de aplicación está vinculado a un período muy preciso. Además, el Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 122 contienen disposiciones más detalladas en materia de política del empleo.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

Comentarios de la Oficina

Casi todas las respuestas están a favor del retiro de las Recomendaciones núms. 1, 11, 45, 50, 51 y 73, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración y por los motivos que se señalan en el informe.

En lo que respecta a la Recomendación núm. 1, una organización de trabajadores considera que este instrumento sigue siendo útil para impedir el aumento del desempleo mediante la importación de mano de obra en un contexto de flexibilidad del empleo. La Oficina observa que los métodos destinados a garantizar la promoción del empleo y la protección contra el desempleo han sido objeto posteriormente de varias normas basadas en una concepción más dinámica del mercado de trabajo (Convenio núm. 122 y Recomendación núm. 122 sobre la política del empleo, 1964; Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), y Convenio núm. 168 y Recomendación núm. 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988).

En lo que respecta a la Recomendación núm. 11, un gobierno y una organización de trabajadores consideran que ésta propone medidas eficaces de lucha contra el desempleo. Otra organización de trabajadores observa que dicha Recomendación aborda ciertos asuntos importantes para las regiones rurales afectadas por la desertificación. La Oficina recuerda que la mayoría de las cuestiones tratadas en la Recomendación núm. 11 se abordan también en el Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 122. En particular, el anexo de esta Recomendación prevé medidas tendentes a garantizar una cabal utilización de la mano de obra local en el desarrollo rural.

En cuanto a la Recomendación núm. 45, un gobierno estima que dicho instrumento no ha perdido su objeto, en particular en lo que respecta a sus disposiciones sobre la edad mínima de admisión al empleo, la edad en que termina la enseñanza obligatoria y la ayuda social para los jóvenes desempleados. Otro gobierno considera que si la Conferencia decide retirar esta Recomendación, convendría adoptar nuevas normas sobre el empleo de los jóvenes y que podría celebrarse una discusión general al respecto.

La Oficina recuerda que las normas pertinentes en materia de edad mínima de admisión al empleo o al trabajo son el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), que es un convenio fundamental, complementado por la Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146). Además, el párrafo 1 del artículo 8 del Convenio núm. 168 prevé que los Estados deberán esforzarse por adoptar medidas especiales para facilitar el empleo productivo y libremente elegido de determinadas categorías de personas desfavorecidas que tengan o puedan tener dificultades para encontrar un empleo duradero, como los trabajadores jóvenes. La cuestión del desempleo de los jóvenes se trata además en la parte III de la Recomendación núm. 169. El examen de la posibilidad de adoptar otras normas sobre el empleo de los jóvenes, en el contexto de una discusión general basada eventualmente en un enfoque integrado, podría constituir una propuesta para el orden del día de una futura reunión de la Conferencia.

Servicios del empleo y agencias de colocación

VII. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN, 1933 (NÚM. 42)

1. ¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 42, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?

2. Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 42 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 8.)

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 65. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría,

India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. Sí. Esta Recomendación debe retirarse pues preconiza el desarrollo de los servicios públicos de empleo. Ahora bien, esta solución no es apropiada en un mundo globalizado. El mercado de trabajo debe ser más dinámico.

CNF: Sí. Véase la respuesta a la pregunta 1.

Gabón. CDSA: No. A pesar de su carácter obsoleto, esta Recomendación sigue siendo actual puesto que Gabón no ha ratificado convenios en esta materia. La práctica de las agencias retribuidas de colocación permite la explotación de la mano de obra, así como una excesiva desregulación.

Líbano. Esta Recomendación puede retirarse ya que el Convenio núm. 88 y la Recomendación núm. 83 sobre el servicio del empleo, 1948, abarcan las cuestiones tratadas por este instrumento. Además, ya no figura en la recopilación de convenios y recomendaciones.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

VIII. RECOMENDACIÓN SOBRE EL SERVICIO DEL EMPLEO, 1944 (NÚM. 72)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 72, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 72 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 19.)

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 64. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Negativas: 1. Brasil.

Brasil. No. No hay que retirar la Recomendación núm. 72 pues corresponde al sistema que ha sido creado en el Brasil.

CNF: Véase la respuesta a la pregunta 10.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CDSA: No. El servicio nacional del empleo pierde eficacia debido a la falta de un instrumento de promoción y de regulación del mercado del empleo. Por tanto, esta Recomendación sigue siendo útil habida cuenta, en particular, de que Gabón no ha ratificado convenio alguno en ese ámbito.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

Comentarios de la Oficina

Casi todas las respuestas están a favor del retiro de las Recomendaciones núms. 42 y 72, de conformidad con las propuestas del Consejo de Administración y por los motivos que se señalan en el informe.

En lo que respecta a estas dos Recomendaciones, una organización de trabajadores considera que siguen teniendo vigencia puesto que el Estado Miembro correspondiente no ha ratificado convenios en esta materia. Esta organización declara estar a favor de una gestión nacional del mercado del empleo y en contra de las agencias retribuidas de colocación. Además, considera que el servicio nacional del empleo necesita un instrumento de promoción y de regulación.

Un gobierno estima que no debería retirarse la Recomendación núm. 72 pues corresponde al sistema aplicado en el plano nacional.

En lo que se refiere a la Recomendación núm. 42, la Oficina observa que el objetivo de este instrumento ya no corresponde a los objetivos actuales de la Organización. En cuanto al servicio público del empleo, recuerda que se consideró que la Recomendación núm. 72 había sido reemplazada de hecho por el Convenio núm. 88 y la Recomendación núm. 83 sobre el servicio del empleo, 1948, que son instrumentos más precisos y completos.

Orientación y formación profesionales

IX. RECOMENDACIÓN SOBRE LA ENSEÑANZA TÉCNICA (AGRICULTURA), 1921 (NÚM. 15)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 15, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 15 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 4.)*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa,

Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. Sí. Véanse los comentarios generales en respuesta a la pregunta 1. Esta Recomendación trata el tema de manera relativamente limitada, mientras que la Recomendación sobre la formación profesional (agricultura), 1956 (núm. 101), y la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150), abordan la cuestión de la enseñanza técnica de manera más sistemática.

Gabón. CDSA: No. Esta Recomendación no ha perdido su objeto; permite fundamentar las nuevas orientaciones del Estado en el ámbito de la formación profesional, sobre todo si se considera que Gabón no ha ratificado convenios sobre estas cuestiones.

Italia. Debe retirarse esta Recomendación pues es obsoleta. Las disposiciones nacionales adoptadas en esta materia van más allá de las prescripciones internacionales.

Líbano. Esta Recomendación puede ser retirada pues ha sido reemplazada por recomendaciones posteriores; la última de ellas es la Recomendación núm. 150, que contiene además disposiciones especiales en lo que se refiere a las zonas rurales. La Recomendación núm. 15 es obsoleta y ya no figura en la recopilación de convenios y recomendaciones.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

X. RECOMENDACIÓN SOBRE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL (EDIFICACIÓN), 1937 (NÚM. 56)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 56, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 56 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 13.)

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 64. Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar,

Reino Unido, Rumania, Singapur, República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Negativas: 1. Gabón.

Brasil. Sí. Véanse los comentarios generales en respuesta a la pregunta 1. Desde la adopción de esta Recomendación, la OIT abordó la cuestión de la formación profesional de manera global y no en función de un sector determinado, como por ejemplo la industria de la construcción. Así, la Conferencia adoptó el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), y la Recomendación que lo acompaña (núm. 150). Esta Recomendación puede ser retirada pues ha sido reemplazada por normas más generales y más adaptadas a las realidades del sector de la formación profesional (Convenio núm. 142 y Recomendación núm. 150, Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), y la Recomendación que lo acompaña (núm. 175)).

Gabón. No. Esta Recomendación no ha perdido su objeto y contiene prescripciones importantes para la enseñanza profesional en materia de seguridad.

CSG: El Congreso declaró estar a favor del retiro de esta Recomendación.

Italia. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 4.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Portugal. UGT: No. Si bien se han adoptado normas más recientes sobre la formación en materia de seguridad en el lugar de trabajo, la Recomendación núm. 56 aborda la cuestión específica del trabajo en altura, causa de numerosos accidentes.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

Comentarios de la Oficina

Casi todas las respuestas están a favor del retiro de las Recomendaciones núms. 15 y 56, de conformidad con las propuestas del Consejo de Administración y por los motivos que se señalan en el informe.

Una organización de trabajadores considera que la Recomendación núm. 15 sigue siendo útil dado que su país no ha ratificado convenios en esta materia.

Un gobierno y una organización de trabajadores consideran que la Recomendación núm. 56 contiene prescripciones útiles para la enseñanza profesional en materia de seguridad en el trabajo.

La Oficina recuerda que el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)¹, prevé, entre otras cosas, de manera general, la adopción de programas de orientación y de formación profesionales. El Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175 abordan, a su vez, todas las cuestiones relativas a la seguridad y la salud en la construcción, incluida la cuestión de los andamiajes. Estos instrumentos contienen numerosas disposiciones en materia de prevención, incluida la formación de los trabajadores. Por consiguiente, leídos conjuntamente, estos instrumentos abarcan todas las cuestiones contenidas en la Recomendación núm. 56. Por otra parte, en el marco de la discusión general basada en un enfoque integrado en materia de seguridad y salud en el trabajo, que tendrá lugar en la reunión de la Conferencia en 2003, los

¹ La revisión de la Recomendación núm. 150, que acompaña al Convenio núm. 142, figura en el orden del día de la reunión de 2003 de la Conferencia con miras a una doble discusión.

mandantes tendrán la posibilidad de exponer sus necesidades en ese ámbito si consideran que no están suficientemente cubiertas por las normas de la OIT.

Inspección del trabajo

XI. RECOMENDACIÓN SOBRE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO (SERVICIOS DE HIGIENE), 1919 (NÚM. 5)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 5, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 5 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 2.)*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Francia. Esta Recomendación puede ser retirada pues el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y la Recomendación que lo acompaña (núm. 133) se refieren a la inspección del trabajo para todo el sector agrícola.

Gabón. CDSA: No. Las disposiciones de este instrumento son útiles en el marco de la reglamentación de los principios y prácticas de los servicios de higiene en el trabajo.

Italia. Esta Recomendación puede ser retirada pues es obsoleta. En Italia, las tareas que incumben a los servicios públicos de higiene han sido encomendadas a los servicios sanitarios locales.

Líbano. Sí. La Recomendación núm. 5 debería ser retirada puesto que el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y la Recomendación correspondiente (núm. 81) prevén la creación de un sistema de inspección del trabajo que abarque los servicios de higiene cubiertos por esta Recomendación. Las normas recientes son más exhaustivas.

Marruecos. FCCISM: Sí.

México. Debería retirarse esta Recomendación pues resulta obsoleta dado que los mecanismos de inspección del trabajo han evolucionado desde 1919. Además, sus disposiciones fueron reemplazadas por normas más detalladas.

Perú. Sí. Existen normas más recientes como el Convenio núm. 81 y la Recomendación núm. 81 que abordan el tema de la inspección del trabajo de manera más global.

Portugal. UGT: No. Esta Recomendación trata de la creación de servicios públicos de salud. Sigue siendo útil dado que los instrumentos adoptados posteriormente sólo abarcan sectores específicos o presuponen que dichos servicios ya han sido creados y están en funcionamiento; sin embargo, no siempre es el caso.

Sri Lanka. LJEWU. Sí.

XII. RECOMENDACIÓN SOBRE LA INSPECCIÓN (EDIFICACIÓN), 1937 (NÚM. 54)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 54, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 54 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 12.)*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 65. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Negativas: 1. Gabón.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. No. Esta Recomendación no ha perdido su objeto puesto que en numerosos países la especialización de los inspectores del trabajo no existe y en el sector de la construcción hay muchos riesgos de accidentes de trabajo.

CSG: El Congreso se pronunció a favor del retiro de esta Recomendación.

CDSA: No. Este instrumento permite una mejor definición de las disposiciones que han de tomarse en lo que respecta a la misión preventiva de los servicios de inspección del trabajo, en particular en lo referente a los nuevos establecimientos y a los nuevos procesos de fabricación. Esta Recomendación sigue siendo útil para mantener un entorno de trabajo seguro, dado que Gabón no ha ratificado convenios en esta materia.

Italia. Esta Recomendación puede ser retirada. Varias directivas europeas relativas a esta cuestión son aplicables en Italia.

Marruecos. FCCISM: Sí.

México. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 2.

Perú. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 2.

Portugal. UGT: No. Si bien se han adoptado ulteriormente instrumentos aplicables a todos los sectores, esta Recomendación sigue siendo útil. Su enfoque sectorial, que no se siguió en el caso del Convenio núm. 81 y la Recomendación núm. 81, es más apropiado. Por otra parte, en este sector se aplican normas específicas en el plano nacional y de la comunidad europea, en particular en lo referente a las condiciones de trabajo, la seguridad y la salud en el trabajo y la prevención de los accidentes.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XIII. RECOMENDACIÓN SOBRE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO (TRABAJADORES INDÍGENAS), 1939 (NÚM. 59)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 59, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 59 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 14.)

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. Esta Recomendación debería ser retirada puesto que otras normas tratan este tema. Además, en el Brasil, los servicios de inspección del trabajo tienen competencia sobre la totalidad del territorio.

Italia. Esta Recomendación puede ser retirada pues en Italia los servicios de inspección del trabajo abarcan la totalidad del territorio nacional.

Marruecos. FCCISM: Sí.

México. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 2.

Perú. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 2.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

Comentarios de la Oficina

Casi todas las respuestas están a favor del retiro de las Recomendaciones núms. 5, 54 y 59, de conformidad con las propuestas del Consejo de Administración y por los motivos que se señalan en el informe.

Dos organizaciones de trabajadores consideran que la Recomendación núm. 5, que prevé la creación de un servicio público encargado especialmente de salvaguardar la salud de los obreros, sigue siendo útil.

En lo referente a la Recomendación núm. 54, un gobierno considera que sigue revistiendo interés pues prevé la especialización de los inspectores del trabajo en el sector de la construcción.

Una organización de trabajadores opina que esta última Recomendación sigue siendo útil en materia de inspección del trabajo en relación con los nuevos establecimientos y los nuevos procedimientos de fabricación. Otra organización de trabajadores considera que el enfoque sectorial de esta Recomendación es una ventaja.

La Oficina recuerda que el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), prevé en su artículo 35, *b*), la organización de servicios de inspección apropiados para supervisar la aplicación de las medidas tomadas para garantizar la seguridad y salud en la industria de la construcción. Por otra parte, el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), abarca el sector de la construcción.

Horas de trabajo**XIV. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO (HOTELES, ETC.), 1930 (NÚM. 37)**

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 37, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 37 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 5.)*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Sí. Actualmente, las empresas deben enfrentar el incremento de la competitividad. Las normas laborales deben adaptarse a las nuevas exigencias impuestas por el contexto económico, social, histórico y cultural. Esta Recomendación fue adoptada en una época de prosperidad económica durante la cual el intervencionismo del Estado entrañaba la adopción de una legislación detallada sobre las condiciones de trabajo. Ese marco jurídico resultó cada vez más excesivamente rígido. Hoy conviene flexibilizar ciertas normas para limitar el problema del desempleo. Lo ideal sería reducir la legislación del trabajo y estimular la negociación colectiva. En conclusión, esta Recomendación debería ser retirada.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG: El Congreso ha emitido reservas respecto del retiro de esta Recomendación.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XV. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO (TEATROS, ETC.), 1930 (NÚM. 38)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 38, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 38 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación.* (Pregunta 6.)

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Líbano. Sí. Actualmente, esta Recomendación es obsoleta y no figura en la recopilación de convenios y recomendaciones. No obstante, ni el Convenio núm. 1 ni el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30), tratan de la cuestión de las horas de trabajo en las actividades abordadas en la Recomendación núm. 38. Por consiguiente, habría que revisar estos dos instrumentos y adoptar un convenio marco sobre las horas de trabajo,

aplicable a todos los sectores económicos, o adoptar un protocolo al Convenio núm. 30 para abarcar las actividades antes mencionadas.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XVI. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO (HOSPITALES, ETC.), 1930 (NÚM. 39)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 39, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 39 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 7.)*

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 65. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG: El Congreso ha emitido reservas respecto del retiro de esta Recomendación.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XVII. RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CARTILLAS DE CONTROL (TRANSPORTE POR CARRETERA), 1939 (NÚM. 63)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 63, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 63 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comuni-*

car toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 15.)

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 65. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG: El Congreso ha expresado reservas en cuanto al retiro de esta Recomendación.

Italia. Esta Recomendación ha perdido actualidad. Se han adoptado disposiciones más recientes a nivel europeo y a nivel nacional con miras a racionalizar el transporte por carretera.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Portugal. UGT: Sí. Sin embargo, las normas adoptadas posteriormente constituyen una regresión ya que son menos precisas en lo que respecta a las cartillas individuales de control. Esto es especialmente pertinente para este sector, al que la Comisión Económica de la Naciones Unidas para Europa y la Comunidad Europea han prestado una gran atención.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XVIII. RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO (TRANSPORTE POR CARRETERA), 1939 (NÚM. 64)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 64, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 64 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 16.)*

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 64. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España,

Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Negativas: 1. Líbano.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG: El Congreso ha expresado reservas en cuanto al retiro de esta Recomendación.

Italia. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 15.

Líbano. No. Las disposiciones del Convenio (núm. 171) y de la Recomendación (núm. 178) sobre el trabajo nocturno, 1990, hacen hincapié en la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores nocturnos. La Recomendación núm. 64, por su parte, prevé en particular que los Estados Miembros deberían determinar las clases de transporte autorizadas para efectuar un trabajo nocturno regular. Por consiguiente, sigue siendo de utilidad para los Estados que no quieren autorizar de forma incondicional el trabajo nocturno.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Portugal. UGT: Sí. Sin embargo, los instrumentos adoptados anteriormente constituyen una regresión. Parece necesario establecer límites objetivos y, en particular, determinar, como lo hace la Recomendación núm. 64, las clases de transporte autorizadas para efectuar un trabajo nocturno regular, a fin de no corroborar el principio de que el trabajo nocturno se puede generalizar.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XIX. RECOMENDACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS PARA REGLAMENTAR LAS HORAS DE TRABAJO (TRANSPORTE POR CARRETERA), 1939 (NÚM. 65)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 65, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 65 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 17.)*

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 65. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial,

Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Gabón. CSG. El Congreso ha expresado reservas en cuanto al retiro de esta Recomendación.

Italia. Sí. Véase la respuesta a la pregunta 15.

Líbano. Sí. Esta Recomendación ha sido sustituida por el Convenio (núm. 153) y la Recomendación (núm. 161) sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979, aunque en esta última no se indica que sustituya a la Recomendación núm. 65. Además, esta Recomendación no se reproduce en la recopilación de convenios y recomendaciones.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

XX. RECOMENDACIÓN SOBRE EL DESCANSO (CONDUCTORES DE COCHES PARTICULARES), 1939 (NÚM. 66)

1. *¿Considera usted que debería retirarse la Recomendación núm. 66, tal como propone el Consejo de Administración, por los motivos que se señalan en el informe?*

2. *Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las razones por las cuales considera que la Recomendación núm. 66 no ha perdido su objeto o sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, o bien comunicar toda información pertinente sobre el curso dado, o que se prevé dar, a las disposiciones de la Recomendación. (Pregunta 18.)*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Dominicana, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Mauricio, México, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

Brasil. CNF: Sí. Nada se opone al retiro de esta Recomendación.

CNC: Sí.

CNI: Sí.

Marruecos. FCCISM: Sí.

Sri Lanka. LJEWU: Sí.

Comentarios de la Oficina

Casi todas las respuestas están a favor del retiro de las Recomendaciones núms. 37, 38, 39, 63, 64, 65 y 66, de conformidad con las propuestas del Consejo de Administración y por los motivos que se señalan en el informe.

En lo que respecta a las horas de trabajo en las empresas del espectáculo, un gobierno señala que considera que la Recomendación núm. 38 es obsoleta, pero estima que esta cuestión debería ser objeto de una nueva acción normativa.

Este mismo gobierno opina además que la Recomendación núm. 64 sigue siendo útil para los Estados que no quieren autorizar de forma incondicional el trabajo nocturno. Una organización de trabajadores plantea también esta cuestión, sin oponerse al retiro de dicha Recomendación.

La Oficina señala que las disposiciones contenidas en el Convenio (núm. 171) y la Recomendación (núm. 178) sobre el trabajo nocturno, 1990, están basadas en otro enfoque, a saber, la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores nocturnos, incluida una alternativa al trabajo nocturno en determinadas situaciones.

CONCLUSIONES PROPUESTAS

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 45bis del Reglamento de la Conferencia, el informe se somete al examen de la Conferencia. Asimismo, se invita a la Conferencia a que examine y adopte las siguientes propuestas:

1. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre el desempleo, 1919 (núm. 1).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

2. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919 (núm. 5).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

3. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921 (núm. 11).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre la enseñanza técnica (agricultura), 1921 (núm. 15).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

5. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930 (núm. 37).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

6. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930 (núm. 38).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

7. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.), 1930 (núm. 39).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

8. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las agencias de colocación, 1933 (núm. 42).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

9. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935 (núm. 45).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

10. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las obras públicas (colaboración internacional), 1937 (núm. 50).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

11. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937 (núm. 51).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

12. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre la inspección (edificación), 1937 (núm. 54).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

13. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre la enseñanza profesional (edificación), 1937 (núm. 56).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

14. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 59).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

15. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las cartillas de control (transporte por carretera), 1939 (núm. 63).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

16. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre el trabajo nocturno (transporte por carretera), 1939 (núm. 64).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

17. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre los métodos para reglamentar las horas de trabajo (transporte por carretera), 1939 (núm. 65).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

18. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre el descanso (conductores de coches particulares), 1939 (núm. 66).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

19. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1944 (núm. 72).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

20. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Después de haber examinado una proposición de retiro de varias recomendaciones internacionales del trabajo, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide, con fecha de junio de dos mil dos, retirar la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944 (núm. 73).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la presente decisión de retiro.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.